

LA PLATA, 25 de julio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-632/83 y --
agregados y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de --
las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Derógase la Ley 9798.

ARTICULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo para vender en subasta
----- pública, conforme al régimen de la Ley 9533, el in-
mueble ubicado en el Partido de Campana, designado catastralmen-
te como: Circunscripción IV, Sección A, Fracción 7, Parcela 11b.

ARTICULO 3.- La venta que se efectúe quedará condicionada a que
----- el adquirente respete hasta su vencimiento, y en --
los mismos términos en que estuvieren otorgadas, las concesiones
que hubiere dado la Provincia.

El incumplimiento de dicha condición producirá la -
reversión del dominio en favor de la Provincia, con todo lo plan-
tado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización
alguna por parte del comprador.

7
[Firma]

112.-

ARTICULO 4.- El precio base de la subasta se determinará median-
----- te tasaciones que incluirán expresamente las mejo -
ras que deberían pasar a propiedad de la Provincia al término de
las concesiones existentes.

Q ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

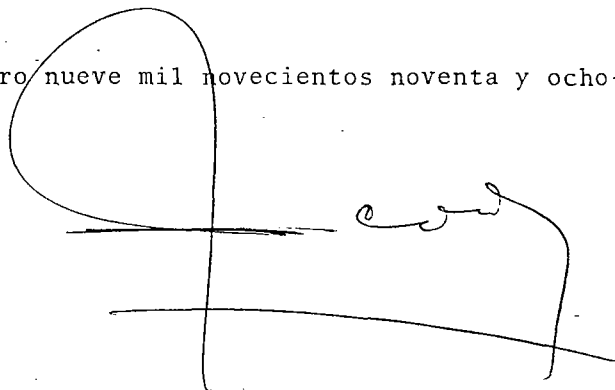
leído



la

Dr

Registrada bajo el número nueve mil novecientos noventa y ocho--
(9998).-----



FUNDAMENTOS

Por ley 9798 se facultó al Poder Ejecutivo para vender en forma directa una fracción de tierra, ubicada dentro del denominado Mercado de Frutos de Campana, designada catastralmente como Circunscripción IV, Sección A, Fracción VII, Parcela 11-b.

La facultad otorgada -cuyo ejercicio quedaba librado al - criterio discrecional del Poder Ejecutivo, desde que ello no implicaba un mandato imperativo- no fue ejercida hasta la fecha, - encontrándose aún el bien dentro del patrimonio de la Provincia.

En consecuencia resulta posible revisar -ante nuevas circunstancias fácticas, y a la luz de las pautas generales que regulan el régimen de ventas de inmuebles del dominio privado provincial- el enfoque de la cuestión que diera origen a la sanción de la Ley 9798.

En tal sentido se considera conveniente -dada la falta de interés estatal en el inmueble- facultar nuevamente al Poder Ejecutivo para proceder a su venta, pero esta vez mediante el procedimiento de subasta pública, el que permitirá la eventual participación de la mayor cantidad posible de oferentes salvaguardando así el tratamiento igualitario de los mismos, y simultáneamente posibilitará una mejora de posibilidades de defensa del interés público.

7
D. M. La Roca